

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00840 - 00

De la lectura completa del pagaré base de la ejecución no se puede determinar la cifra exacta en unidades de valor real que debía pagar la demandada mensualmente por concepto de capital e intereses remuneratorios, era menester contar con el plan de pagos y/o tabla de amortización en la que se discriminará de forma detallada dicha información para tener una prueba que sirviera de base a las pretensiones del libelista, razón por la cual se le requirió para que aportara dicho documento, encontrando que el título valor se suscribió por 259.650,5382 UVR, mientras que debían pagarse en 240 cuotas mensuales sucesivas desde el 14/03/2015 y el mismo día cada mes hasta completar dicha suma.

Sin embargo, en la documental denominada «*proyección de pagos anual*» adosada en la subsanación, se tiene un saldo de capital de 252.650,5126 UVR y el pago de cada cuota exigible el 11 de cada mes, sin que ni en los hechos de la demanda ni en otro anexo que sirva como prueba se encuentre razón para la variación de las condiciones inicialmente pactadas.

Entonces, al no tenerse prueba de donde emerjan claramente las obligaciones aquí cobradas al no corresponder la proyección con el pagaré, no se vislumbra uno de los requisitos formales del título ejecutivo (art. 422 CGP), a pesar de que la entidad ejecutante tiene el deber de contar con esa información a un día cierto (art. 7° L. 1328 de 2009), razones suficientes por las cuales el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR mandamiento de pago respecto del pagaré número 132207984344 dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real formulado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de CINDY XIMENA MOLINA ANGOLA.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

| |
|--|
| Estado No.10 del 21/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria |
|--|

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d806e3b1523a4a5a8bae728ce9cad8b99fb32ad7a35c23abe72ee5e30fdd6e6d**

Documento generado en 17/03/2023 03:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>